

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 810
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: JOSE JESUS PARRA DUQUE, DORIS VILLAMIZAR GOMEZ y ELECTRICOS EL PAISA.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00133-00.

DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Allegada para conocimiento de este despacho la presente acción ejecutiva, encuentra el despacho que no se allego el certificado de existencia y representación legal de ELECTRICOS EL PAISA, y es por eso que aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 84 y 85 del C. G. del P. esta agencia judicial inadmitirá la demanda y concederá un término de cinco días para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, y es por lo mismo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA